

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1310 CUAD. 1

I.- ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, contra el auto proferido el 13 de julio de 2019, mediante el cual no se tuvo en cuenta la comunicación de trata el artículo 291 del C.G.P., dirigida al demandado.

II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Argumenta la recurrente que el citatorio y el aviso de notificación, de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., fueron remitidos a la dirección de correo electrónico del demandado, conforme a las certificaciones aportadas, sin que sea de recibo la exigencia del acuse de recibo de las mismas, toda vez que no se pactó con el demandado que acusara de recibo los mensajes remitidos vía electrónica.

III.- CONSIDERACIONES

En orden a decidir es importante tener en cuenta que el art. 291 del C.G.P., establece:

“... La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

(...)

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.** En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.” (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

Al examinar la documental aportada con el escrito allegado el 19 de noviembre de 2019, se advierte que con el certificado de entrega del citatorio dirigido al demandado, expedido por la empresa de servicio postal, no se acompañó constancia del *acuse de recibo*, requisito exigido por el art. 291 del C.G.P., cuando se remite la comunicación vía electrónica, de ahí que no pueda presumirse que su destinatario recibió la citación, como lo pretende la abogada, sino que ello debe acreditarse.

Así pues, tal exigencia no resultó caprichosa o antojadiza, ni deviene del pacto entre las partes, sino que tiene pleno respaldo en la ley, en aras de garantizar el derecho al debido proceso y defensa que le asiste al demandado, luego, bajo ese entendido, se mantendrá el auto objeto de censura.

Bastan las anteriores apreciaciones para concluir que el auto recurrido se ajusta a derecho y no hay lugar a su revocatoria.

Por lo expuesto se

IV. RESUELVE

MANTENER el auto recurrido.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE) ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 16 DE OCTUBRE DE 2020 _____ DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23ff9e066cdc46aa2833c544c7c9b035ae931c0a0e3f5e05e22731eb07269022

Documento generado en 15/10/2020 02:29:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>